


DECRETO N° 022 Fecha: 18 de enero de 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 3	

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE DESCUENTO, FECHAS Y OTRAS CONDICIONES PARA APLICAR EL INCENTIVO TRIBUTARIO POR PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2016”


El Alcalde Municipal de Sabaneta, en uso de sus facultades normativas y en especial las conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 14 de 1983, el Decreto N° 1333 de 1986, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Acuerdo Municipal N° 004 del 4 de noviembre de 2014, y


CONSIDERANDO

1. Que el Concejo Municipal de Sabaneta expidió el Acuerdo N° 004 del 4 de noviembre de 2014, por el cual adoptó el Estatuto Tributario que compila toda la reglamentación de los impuestos, tasas, contribuciones, régimen procedimental, sancionatorio y otras disposiciones.
2. Que los artículos 10 a 21 del Estatuto Tributario Municipal, establecen los elementos de la obligación tributaria a título de Impuesto Predial y el régimen tarifario, según lo definen en la Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.
3. Que en los artículos 22 a 67 del mismo Estatuto, se reglamentaron los impuestos de Industria y comercio y avisos y tableros, de conformidad con lo dispuesto en las mismas leyes, 14 de 1983 y Decreto 1333 de 1986.
4. Que el Artículo 431 ídem, prescribe: *“La Administración Tributaria Municipal podrá otorgar a los contribuyentes que opten por cancelar de forma anticipada los impuestos, un descuento por pronto pago”*.
5. Que en virtud del citado Artículo, la Administración Municipal con el propósito de incentivar a los contribuyentes que paguen oportunamente sus obligaciones anticipadamente por toda la vigencia fiscal 2016, considera oportuno otorgar descuentos aplicables a los impuestos de industria y comercio y predial, siempre y cuando cumplan las condiciones requeridas para acceder a dicho beneficio.
6. Que los descuentos que se liquiden a favor de los contribuyentes de impuesto predial, no se aplican a importes tales como, Alumbrado Público, Sobretasa Bomberos, Sobretasas ambientales urbana y rural.
7. Que los descuentos que se liquiden a favor de los contribuyentes de impuesto de industria y comercio, no se aplican a importes tales como, ejecución pública de fonogramas, mesas fuera de local comercial, juegos permitidos o sanciones tributarias.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer como Incentivo Tributario descuentos de industria y comercio y predial unificado, para aquellos contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto de la vigencia fiscal 2016, según los siguientes porcentajes:

— 

DECRETO N° 022 Fecha: 18 de enero de 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 3	

Descuento Industria y Comercio y Avisos: Ocho por ciento (8%).

Descuento Predial Unificado: Diez por ciento (10%).

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer las fechas límites para conceder descuentos tributarios a los contribuyentes de impuesto de Industria y Comercio y Predial; así:

Plazo para contribuyentes de Industria y comercio: 27 de mayo de 2016.

Plazo para contribuyentes de Predial Unificado: 31 de marzo de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyentes que soliciten ante la Secretaría de Hacienda Municipal descuentos tributarios por pago anticipado del año 2016, deberán reunir las siguientes condiciones:

Contribuyentes de Impuesto de industria y comercio:

- a. No presentar cuentas vencidas en el impuesto mensual o, en las cuotas de Acuerdo de Pago en caso de haberlo suscrito con la Oficina de Ejecuciones Fiscales y Cobranzas.
- b. Presentar declaración y autoliquidación privada del impuesto de industria y comercio del respectivo año gravable.
- c. Presentar declaraciones y autoliquidaciones privadas de otros años en caso de falta absoluta de ellas; sin perjuicio de las sanciones establecidas en los artículos 188 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.


Parágrafo Primero: Para liquidar el descuento tributario, el Área Administrativa de Impuestos lo calculará sobre los impuestos causados al momento de su solicitud sin incluir las mensualidades pagadas con anterioridad.

Contribuyentes de Impuesto Predial Unificado:

- a. No presentar cuentas vencidas en el impuesto trimestral o, en las cuotas de Acuerdo de Pago en caso de haberlo suscrito con la Oficina de Ejecuciones Fiscales y Cobranzas.
- b. El descuento tributario no se aplicará sobre liquidaciones parciales o individualmente por predios, este se calculará sobre el total de la obligación tributaria a cargo del sujeto pasivo.

Parágrafo: El descuento tributario se liquidará a contribuyentes que hayan formulado recurso de reconsideración y que se les haya liquidado el impuesto predial con el avalúo no discutido, según lo dispone el Artículo 306 del Estatuto Tributario Municipal; pero una vez resuelta la reclamación por las entidades competentes, se liquidarán los reajustes a que haya lugar, conforme el monto del avalúo resuelto para las vigencias fiscales 2014 a 2016.



DECRETO N° 022 Fecha: 18 de enero de 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 3	

ARTÍCULO CUARTO. Las personas jurídicas inscritas como contribuyentes de impuesto predial e industria y comercio que soliciten el descuento tributario, deberán solicitarlo por escrito firmado por el Representante Legal o Apoderado Especial debidamente acreditado.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de su expedición.

Dado en Sabaneta, a los dieciocho (18) días de enero de dos mil dieciséis (2016).

-PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE-


IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO
Alcalde Municipal

Revisó: Alfonso Martínez Rodríguez -Secretario de Hacienda-

Proyectó: César Augusto Montoya Ortiz -Lider de Programa Área de Impuestos- 